



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1154-R-2021 Piura, 16 de agosto de 2021

VISTO

El expediente N° 194-5501-21-9, remitido por la Mg. FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA, Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura y, el expediente N°000069-5501-21-5, que presenta la Sra. CPC. JANET EDITH PASAPERA ARELLANO (cónyuge superviviente), mediante los cuales se solicita; Cese por causal de fallecimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicio del extinto Servidor docente PERSI WILLIANSH CABRERA ANTON, profesor asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 104-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que, el extinto servidor Sr. PERSI WILLIANSH CABRERA ANTON, ocupaba la plaza de docente nombrado en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo en la Facultad de Ingeniería Industrial. Su deceso está acreditado con el Acta de defunción emitida por RENIEC indicando como fecha de fallecimiento el 25 de abril de 2021. Se debe proceder al cese definitivo por causal de fallecimiento a partir de la fecha indicada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34° inciso a) del Decreto Legislativo N°276, concordante con el artículo 182° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Así mismo se debe proceder a declarar vacante la plaza que venía ocupando el extinto servidor en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo;

Que, mediante Oficio N° 155-2021-OR-OCP-UNP de fecha 28 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Racionalización, informa que, el cese de la función pública por causal de fallecimiento del servidor Docente Ing. Sr. PERSI WILLIANSH CABRERA ANTON, genera una (01) Plaza Vacante, en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Industrial, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; con Registro N°000918- la cual podrá ser ejecutada en el año fiscal 2022, de acuerdo a la Ley 30220 en su artículo 84° establece: "(...) Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...)". En tal sentido se debe declarar la plaza vacante por el cese de la función pública por causal de fallecimiento del referido docente a partir del 25 de abril del 2021;

Que, mediante Oficio N°0837-J-OCP-UNP-2021 de fecha 28 de mayo de 2021 la Jefa de la Oficina Central de Planificación, solicita la emisión del documento Resolutivo correspondiente declarando plaza vacante por fallecimiento del servidor Nombrado Docente Ing. Sr. PERSI WILLIANSH CABRERA ANTON;

Que, con Informe N°320-2021-OCAJ-UNP de fecha 01 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda declarar PROCEDENTE el término de la carrera docente, por causal de fallecimiento del Ing. PERSI WILLIANSH CABRERA ANTON, a partir del 22/ABR/2021. Asimismo, declarar VACANTE la plaza docente que ocupaba el fallecido ex docente UNP, quien ostentaba la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, la cual cuenta con cobertura presupuestal en el Presupuesto analítico de personal (PAP); y se encuentra registrada en el aplicativo informativo para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público –AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas con el código N°000918, tal como lo manifiesta el Jefe de la Oficina Central de Racionamiento de la UNP mediante Oficio N°155-2021-OR-OCP-UNP;

Que, mediante solicitud, de fecha 17 de julio del 2021, doña Janet Edith Pasapera Arellano, en su calidad de cónyuge superviviente, solicita el otorgamiento del pago de la compensación de Tiempo de Servicios de quien en vida fue el ex servidor PERSI WILLIANSH CABRERA ANTON, anexando la sucesión intestada correspondiente, además de acta de defunción y acta de matrimonio emitidos por RENIEC;

Que, mediante Informe N°166-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 04 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego con la finalidad de informar que don Persi Williansh Cabrera Antón ha sido servidor docente, el mismo que registra como como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 01 de abril de 2002, en calidad de contratado como profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según lo establece la Resolución de Consejo Universitario N°1222-CU-2002; confiriéndose nombramiento el 21 de abril de 2005 en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, tal como lo dispone la Resolución de Consejo Universitario N° 0239-CU-2005. A la fecha de su fallecimiento (25/04/2021), ostentaba la categoría de profesor Asociado a Tiempo Completo y acumula un total de: diecinueve (19) años, cero (00) meses y veinticinco (25) días de servicios efectivos a favor del Estado de la Universidad Nacional de Piura. siendo así y en aplicación concordante con las disposiciones contenidas en la Ley N°30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo que se detalla seguidamente:

Desde el 01/04/2002 hasta el 08/07/2014

12 años

Remuneración Principal x años de servicios

89.38x12 =1,072.56

03 meses



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1154-R-2021
Piura, 16 de agosto de 2021

89.38/12x 03 = 22.34

8 días

89.38/12/30x08 =1.98

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral 1.2 del Decreto Supremo N°341-2019-EF.

Desde el 23 de noviembre del 2019 y hasta el 25 de abril del 2021

Se aplica el artículo 1º numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF

01 año

2,329.00

05 meses

2,329/12 x05 =970.41

02 días

2.329/12/30x02 =12.93

TOTAL: S/. 4,409.22

SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 22/100/100 NUEVOS SOLES

De acuerdo con la sucesión intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Janett Edith Pasapera Arellano. (cónyuge sobreviviente)
2. Mateo Gabriel Cabrera Pasapera (hijo)

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1615-2021-OPPTO-OCP de fecha 09 de agosto del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en atención a la solicitud de doña JANETT E. PASAPERA ARELLANO, en su calidad de cónyuge supérstite del extinto ex servidor docente Sr. PERSI WILLIANSH CABRERA ANTON, solicitando el pago de la COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS CTS, que le corresponde al causante, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de apertura 2021, en:

CTS

CERTIFICADO : 0854

META : 0005

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Monto : S/. 4,049.22 soles

BENEFICIARIOS:

1. JANETT E. PASAPERA ARELLANO (CONYUGE)

2. MATEO G. CABRERA PASAPERA (HIJO)

Que, mediante Informe N° 531-2021-OCAJ-UNP, de fecha 12 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se considere procedente el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de servicio-CTS del extinto docente Sr. Persi Williansh Cabrera Antón, por el monto que detalla la Jefa de la Oficina Central de Recursos Humanos, el cual deberá ser distribuido a favor de los beneficiarios reconocidos en la sucesión intestada que se adjunta al expediente;

Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

El Art. 182ª y 183 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, respecto a las causales de término de la Carrera Administrativa, se aplican de forma análoga, en cuanto precisan:

- Art, 182ª: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución.
- Artículo 183: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y de los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"

Que, la Ley Universitaria N°23733 (derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N°30220-Nueva Ley Universitaria, publicada el 09 de julio del 2014), en su artículo 52ª, inciso g) precisaba que, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, los Profesores Ordinarios gozan de los derechos y beneficios del servidor público.



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1154-R-2021 Piura, 16 de agosto de 2021

Que, los derechos y beneficios del servidor público se encuentran regulados en el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento, siendo que uno de los beneficios económicos que perciben los servidores públicos es el otorgamiento de la compensación pro tiempo de servicios. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del dispositivo legal antes citado, señala que, en los casos de los regímenes especiales de la carrera, prevalecen las leyes de carreras especiales sobre la normativa general; por lo que, la aplicación de esta última opera en aquello que no se oponga a las normas especiales correspondientes;

Que, en ese sentido, en vista que la derogada Ley Universitaria N°23733 no regulaba el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios, correspondía otorgar dicho beneficio a los docentes de universidades públicas, en su condición de servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 52° de la referida ley derogada y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N°276. No obstante, con la vigencia de la Nueva Ley Universitaria N°30220, publicada en el diario oficial "El Peruano" EL 09 de julio del 2014, se tiene que en su artículo 88° contempla los derechos de los docentes, entre los cuales no se advierte el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios. Quedando de esta forma derogados los derechos adquiridos de forma supletoria y se podía reconocer la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los docentes, en tanto el hecho generador se haya configurado antes del 09 de julio de 2014, fecha en la que fue publicado en el diario oficial "El Peruano" la Ley N°30220-Nueva Ley Universitaria;

Que, la Ley del N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: **"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.** El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonérase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, el 23 de noviembre del 2019, entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen las fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica (...) para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, siendo que en su Art. 1° respecto a la COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), prevé:

Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS

1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.

1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.

1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, antes citado prevé, en su art 4°

"Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales";

Que, asimismo el Decreto Supremo N°420-2019-EF, en su artículo 4° inciso 4.5 dice:

4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1154-R-2021
Piura, 16 de agosto de 2021

servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CESAR, por causal de fallecimiento al extinto servidor docente **Don PERSI WILLIANSH CABRERA ANTON**, profesor asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 25 de abril de 2021, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo de los artículos 182º, inciso a) y 183ª del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR, la Plaza Vacante en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, con Registro N°000918, la cual podrá ser ejecutada en el año fiscal 2022.

ARTÍCULO 3º. -DECLARAR PROCEDENTE, el pago de **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, a favor de: doña **JANETT EDITH PASAPERA ARELLANO** (cónyuge supérstite) del ex servidor docente **Don PERSY WILLIANSH CABRERA ANTON** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a la Sucesión Intestada anexa y a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación, mediante Priorización Presupuestal N° 1615-2021-OPPTO-OCP.

ARTÍCULO 4º. - AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del ex servidor docente **PERSI WILLIANSH CABRERA ANTON**, debiéndose otorgar a sus herederos el monto total de **S/. 4,409.22 (Cuatro Mil Cuatrocientos Nueve y 22/100 nuevos soles)**.

APellidos y Nombres	CTS A PAGAR (Art 4.5 del D.S. N°420-2019-EF)	TOTAL
PERSI WILLIANSH CABRERA ANTON,	S/. 4,409.22	S/. 4,409.22


ARTÍCULO 5º. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, OCP (2), OCEP, OCARH (4), OCAJ, ARCHIVO (2)
12 copias/IQP


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL